

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS
POR PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LOS
ESTABLECIMIENTOS QUE LO SOLICITEN**

* * * * *

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, letra B), de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación del servicio de vigilancia especial de los establecimientos que lo soliciten, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO.

ARTICULO 2º.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

CUANTIA.

ARTICULO 3º.- 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

| | € |
|---------------------------------|-------|
| Un Policía Local, por hora..... | 9'02 |
| Un coche, por hora..... | 11'72 |
| Una motocicleta, por hora..... | 5'77 |

3. La cuantía resultante de la aplicación de la tarifa anterior se aumentará en un 50 por 100 cuando la prestación del servicio tenga lugar entre las veinte y veinticuatro horas del día y en un 100 por 100 si se prestare de las cero horas a las ocho de la mañana.

4. El tiempo de prestación efectiva del servicio se computará tomando como momento inicial el de salida de los efectivos de sus respectivos acuartelamientos o retenes y como final el de entrada de los mismos, una vez concluido el servicio.

OBLIGACION DE PAGO.

ARTICULO 4º.- 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste el servicio especificado en el apartado segundo del artículo anterior.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura al obligado a realizarlo.

GESTION.

ARTICULO 5º.- Las personas físicas o jurídicas interesadas en la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza presentarán en este Ayuntamiento solicitud sobre el servicio interesado, lugar y fecha donde se debe prestar, y demás detalles necesarios para determinar el servicio.

PARTIDAS FALLIDAS.

ARTICULO 6º.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día cinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.